

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00167-00 proveniente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO N° .942**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HMR ABOGADOS CONSULTORES &amp; ASESORES S.A.S. Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00167-00</b>

Santiago de Cali, Veintiuno de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la señora **VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ** actuando en su propio nombre, instaura demanda Ordinaria Laboral en contra de **HMR ABOGADOS CONSULTORES & ASESORES S.A.S. Y OTROS**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Dado que se trata de un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el cual debe ser asistido por abogado titulado, y como quiera que de la lectura de la misma se infiere que la demandante lo es, deberá acreditar tal calidad. En el evento de continuar actuando en nombre propio.
2. Aclarar el demandado HMR ABOGADOS S.A.S. Toda vez que el enunciado en la demanda no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal.

No obstante cuando se reciben demandas de los Juzgados de Pequeñas causas por competencia, estas son adecuadas a Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, sin embargo como en el presente caso se está inadmitiendo por otras causales, se insta a la demandante para que adecue su demanda a UN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

\*\*\*ZVM\*\*\*

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ** actuando en su propio nombre, en contra de **HMR ABOGADOS CONSULTORES & ASESORES S.A.S. Y OTRAS**, por los motivos expuestos con precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com). **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

